

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

DEPOSITO LEGAL O. 1-1958

Art. 1.º—Las leyes obligarán en la Península e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el "Boletín Oficial del Estado".
Art. 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Art. 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Del Código Civil).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

300 ptas. al año; 200 semestre, y 100 trimestre.

El pago es adelantado.

Se publica todos los días excepto los festivos.

Dirección:
PALACIO DE LA DIPUTACION

ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

GOBIERNO CIVIL

Circular sobre adaptación y funcionamiento de Asociaciones

Desarrollando el párrafo 1.º del artículo 16 del Fuero de los Españoles se ha promulgado la Ley 191, de 24 de diciembre de 1964, que regula el ejercicio del derecho de asociación.

En cumplimiento de sus mandatos, se ha dictado el Decreto de 20 de mayo de 1965, publicado en el "Boletín Oficial del Estado" correspondiente al día 7 de junio, que contiene normas complementarias de la Ley.

Finalmente, por Orden de fecha 10 de julio, recogida en el BOLETIN OFICIAL del día 23 de julio se ha determinado la forma de funcionamiento de los registros de asociaciones.

Y con el fin de facilitar a las Asociaciones existentes el cumplimiento de la normativa enumerada, y principalmente la adaptación de las mismas a sus disposiciones, este Gobierno civil considera oportuno dictar las siguientes instrucciones:

I.—Normas preliminares

Primera Clasificación. — 1. Con arreglo a la nueva legislación y atendiendo a los distintos regímenes previstos para su constitución y funcionamiento, las Asociaciones se dividen en dos clases, según se rijan globalmente por los preceptos de dicha legislación o estén sometidas solamente a preceptos concretos y especiales de la misma. Estas últimas son las referidas en el artículo 2.º de la Ley y en su Disposición Adicional Primera.

2. Las Asociaciones sometidas con carácter global o general a la nueva legislación se dividen a su vez en dos grupos; según estuvieran reconocidas y funcionando con arreglo a la anterior legislación derogada o se constituyan y reconozcan al amparo de la nueva legislación, con posterior-

ridad al momento de iniciación de su vigencia (el 30 de abril de 1965).

3. Las comprendidas en el primer grupo de dichos grupos habrán de obtener la convalidación del reconocimiento legal de su existencia, a través del procedimiento de adaptación a los preceptos de la nueva Ley y a ellas se refieren principalmente las presentes Instrucciones.

Segunda Consultas.—1. La inclusión dentro de las clases o grupos antes señalados puede plantear dudas a algunas Asociaciones y, para resolverlas, prevé el Decreto, en la Regla 3.ª de su Disposición Transitoria que se formulen las correspondientes consultas al Ministerio de la Gobernación.

2. Este Gobierno Civil recibirá y contestará, o tramitará en su caso, al Ministerio de la Gobernación, cuantas consultas necesiten formular las Asociaciones acerca del extremo indicado y también sobre necesidad de autorización para aceptar donaciones o en relación con cualquier otro extremo de la nueva legislación que pudiera suscitarles dudas.

II.—Adaptaciones

Tercera Obligatoriedad y cómputo del plazo. — Viene exigida la adaptación de las Asociaciones existentes sometidas globalmente a la Ley, reconocidas con arreglo a la legislación anterior, por las Disposiciones Transitorias de la Ley y del Decreto, concediéndose al efecto el plazo de un año, y estableciéndose, para el caso de no adaptación, la prevención de que serán consideradas automáticamente disueltas e inexistentes. Dicho plazo se cuenta a partir de la publicación de la Ley, que tuvo lugar el día 28 de diciembre de 1964 durando en consecuencia hasta el día 28 de diciembre de 1965.

Cuarta Estatutos.—El cumplimiento de la nueva legislación por las Asociaciones reconocidas con anterioridad a su vigencia, debe comenzar por la adaptación de sus Estatutos a los preceptos de aquella y,

especialmente, en cuanto a su contenido, a lo dispuesto en el número 2 del artículo 3.º de la Ley, según el cual habrán de regular los siguientes extremos:

1.º—Denominación, que no podrá ser idéntica a la de otras Asociaciones ya registradas ni tan semejante que pueda inducir a confusión.

2.º—Fines determinados que se propone.

3.º—Domicilio principal y, en su caso, otros locales de la Asociación.

4.º—Ambito territorial de acción previsto para la actividad.

5.º—Organos directos y forma de administración.

6.º—Procedimiento de admisión y pérdida de la cualidad de socio.

7.º—Derechos y deberes de los mismos.

8.º—Patrimonio fundacional, recursos económicos previstos y límites del presupuesto anual.

9.º—Aplicación que haya de darse al patrimonio social en caso de disolución.

Quinta Naturaleza.—La adaptación constituye una modificación de los Estatutos por los que se vienen rigiendo las asociaciones aludidas y, en consecuencia, deberá aprobarse en Asamblea General Extraordinaria (párrafo 4.º del artículo 6.º de la Ley) siguiendo ulteriormente los trámites de los artículos 3.º y 5.º de la Ley.

Sexta Competencia.—Rigen también respecto a las adaptaciones, las normas sobre distribución de competencias contenidas en los números 4 y 5 del artículo 3.º de la Ley, en relación con el reconocimiento de nuevas Asociaciones. Por tanto, sólo es competente este Gobierno Civil para conocer sobre aquéllas, cuanto el Patrimonio de las Asociaciones no sea superior a 1.000.000 ptas. el límite de su presupuesto para 1965 no exceda de 100.000 peseta, y el ámbito de acción no comprenda territorio más que de esta provincia. Siempre que cualquiera de estos tres límites sea rebasado y además, en los casos en que al respecto existan

duda, la resolución corresponde al Ministerio de la Gobernación, por medio de la Dirección General de Política Interior a través de este Gobierno Civil, si las Asociaciones tienen fijado o pretenden fijar su domicilio social dentro de esta provincia.

Séptima Procedimiento documentación.—1. Para promover los expedientes de adaptación, todas las Asociaciones existentes incluidas globalmente en el ámbito de aplicación de la Ley que tengan su domicilio social en esta provincia deberán presentar en este Gobierno Civil solicitud de emisión de las resoluciones aludidas en el artículo 3.º de la Ley acompañando a la solicitud tres ejemplares de los Estatutos anteriores y otros tres ejemplares de los nuevos.

2. Asimismo adjuntarán a las solicitudes dos certificaciones del acuerdo de adaptación acreditando el quorum estatutario o, en su defecto, legal (artículo 10-3 del Decreto) exigido, y una relación nominal también por duplicado, de todos los miembros de la asociación, con especificación de los que desempeñen o hayan de desempeñar cargos directivos o de administración mencionando su actual número y fecha de inscripción en el Registro de este Gobierno Civil y, en su caso, las correspondientes a otros Registros en donde pudieran estar inscritas.

3. En el caso de que una asociación considere que sus Estatutos se encuentren adaptados a la nueva legislación sin necesidad de modificación alguna, formularán solicitud de que por la autoridad competente se reconozca así, acompañando tres ejemplares de dichos Estatutos.

Octava Requisitos de los documentos.—1. Como uno de los puntos sobre los cuales centra primordialmente su atención de nueva normativa es el de la necesidad de determinación de los fines de las asociaciones, será imprescindible que en la redacción de las actas, estatutos y de-

más documentos que se refieran a aquéllos, procuren expresarse con el máximo de claridad, con objeto de facilitar la actuación de la Administración y evitar la demora que suponen las aclaraciones y rectificaciones de los mismos.

2. Los Estatutos y las certificaciones, para que sea admitida su presentación, habrán de ostentar las firmas de los Presidentes o representantes legales de las asociaciones y las de los Secretarios o encargados de dar constancia a sus acuerdos y actuaciones.

III.—Funcionamiento

Novena Derechos.—Con carácter general las Asociaciones desarrollarán libremente su actividad de acuerdo con los Estatutos sociales y las previsiones legales, hallándose sólo condicionado a su funcionamiento a la misión de policía administrativa que corresponde a la Administración del Estado para asegurar el libre y pacífico ejercicio del derecho de asociación.

En particular, las Asociaciones tendrán, entre otros, derecho a firmar, por medio de sus representantes legales los asientos en los registros de Asociaciones; a obtener certificaciones sobre el contenido de dichos registros y de los expedientes correspondientes; y a pedir la exhibición de registros y expedientes, tomando sobre ellos las notas o apuntes que estimen convenientes.

Décima Obligaciones.—El sometimiento a la nueva normativa de las asociaciones incluidas globalmente en su ámbito de aplicación y adaptadas a sus preceptos, implica el funcionamiento ordinario y normal de las mismas, con sujeción al cumplimiento de las siguientes obligaciones de carácter general:

a) Celebrar sesión ordinaria de la Asamblea General cuando lo dispongan los Estatutos y al menos, una vez al año.

b) Presentar ante el Gobierno Civil y llegar puntualmente siguiendo lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto.

El libro registro de los nombres, apellidos, profesión, domicilio y cargo en la asociación de los asociados.

Los libros de actas de los órganos colegiados.

Los libros de contabilidad de ingresos y gastos.

c) Comunicar al Gobierno Civil;

El nombramiento de elección de los órganos rectores, cada vez que tengan lugar, y dentro de un plazo de cinco días a contar desde su fecha.

Anualmente, el presupuesto de ingresos y gastos, dentro de igual plazo a contar desde la fecha de aprobación.

También anualmente e igualmente

en plazo de cinco días contando desde la fecha de formalización la copia del Estado de cuenta de ingresos y gastos.

Con setenta y dos horas de antelación la fecha y hora en que proyecten celebrar sus reuniones, tanto respecto a la primera como a ulteriores convocatorias y con expresión del orden del día correspondiente.

d) Someter a conocimiento de las Autoridades competentes (este Gobierno Civil y Ministerio de la Gobernación, según los casos) todas las modificaciones de Estatutos y asimismo los cambios de domicilio o de los demás locales sociales aunque no requieran la instrucción de expedientes de modificación estatutaria

e) Dar conocimiento a la autoridad gubernativa de los acuerdos de disolución y de la aplicación dada como consecuencia al patrimonio social.

Undécima Sanciones.—El incumplimiento de las obligaciones a que se refiere la Instrucción anterior, por parte de las Asociaciones, podrá dar lugar, conforme a lo prevenido en el artículo 10 de la Ley, a la suspensión de las mismas o a la imposición de multas de hasta 25.000 pesetas de cuantía por el Gobierno Civil y hasta 500.000 pesetas por el Ministerio de la Gobernación.

IV.—Asociaciones no sometidas globalmente al ámbito de la Ley

La existencia de estas Asociaciones que son las referidas en los párrafos 1 a 4 del artículo 2.º de la Ley, ha de tener constancia en los Registros Nacional y Provinciales correspondientes, de Asociaciones. Los datos a inscribir por cada una de ellas son los referidos en el artículo 7.º-7 del Decreto, que serán comunicados al Ministerio de la Gobernación por la Autoridad competente de que las mismas dependan. Para el caso de que dicha Autoridad sea de ámbito o tenga su residencia en esta provincia, la comunicación podrá hacerse a través de este Gobierno Civil.

Oviedo, 18 de octubre de 1965.—El Gobernador Civil, José Manuel Mateu de Ros.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS

DE GIJÓN

En virtud de lo acordado por el Ilustrísimo señor Magistrado-Juez de Primera Instancia número 2 de este partido en juicio ejecutivo promovidos por "Productos Lesar, S. L.", contra "J. E. Llana, S. A." se hace saber que se ha suspendido la su-

basta señalada para el día diez de noviembre próximo de los bienes embargados en dicho procedimiento, por haber desistido la parte actora del procedimiento y acción entablados.

Gijón, quince de octubre de mil novecientos sesenta y cinco.—El Secretario.

DE POLA DE LAVIANA

Cédula de citación de remate

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera Instancia del partido judicial de Pola de Laviana, en auto dictado con fecha nueve del actual, en procedimiento de juicio ejecutivo promovido por el Procurador don Pedro Rodríguez García-Ciaño, en nombre y representación de Banco Herrero, S. A., contra don Cándido Rozada Iglesias, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Ciaño de Langreo, en reclamación de cantidad, se acordó citar por medio de la presente, de remate al citado ejecutado, cuyo actual domicilio o paradero se ignora, para que en término de tres días siguientes a la publicación de la presente comparezca en forma legal en dichos autos a oponerse a la ejecución despachada apercibiéndole que obra a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias de la demanda y los documentos a ella acompañados para su entrega al mismo y que caso de no comparecer será declarado en rebeldía parándole el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Pola de Laviana a quince de octubre de mil novecientos sesenta y cinco.—El Secretario José Hernández Galán.

DE POLA DE SIERO

Don Fernando Vivanco Soto, Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Pola de Siero y su partido.

Doy fe: Que en los autos de que se hará mención se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice como sigue:

"Sentencia

En la villa de Pola de Siero a diecisiete de agosto de mil novecientos sesenta y cinco. Vistos por el señor don César Álvarez Linera Uría, Juez de Primera Instancia de la misma y su partido, los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por doña Carmen Río Fonseca, asistida de su esposo don Amaro Lavandera Rodríguez, mayores de edad, agricultores y vecinos de Celles, en este concejo, representados por el Procurador don Luis González del Campo y defendida por el Letrado don Joaquín Suárez Fonseca, contra don José Rodríguez Pañeda, casado, don Rogelio Sánchez

Menéndez, casado, y don Ramón Carbajal Fonseca, solteros mayores de edad, labradores y vecinos de San Martín de Anes, representados por el Procurador don Manuel Rodríguez Quirós, y defendidos por el Letrado don Manuel Díaz Huergo, contra don José Menéndez Fernández, labrador; don Raimundo Menéndez García, obrero, don Avelino Rodríguez Huergo, pensionista; don Avelino Fernández Jardón, chófer; don Avelino García Rodríguez, obrero y doña Concepción Blanco Bobes, de la misma vecindad y representados y defendidos al igual que los anteriores por los señores Rodríguez y Díaz; contra don Gregorio Fonseca Suárez, mayor de edad, casado, maestro, vecino de Celles, don Sabino Fonseca Noval, don Gerardo Noval Rodríguez, don Bernardino Reto Noval, don Federico Pañeda y don Jesús Álvarez Suárez, casados excepto el último, que es viudo mayor de edad, y vecinos de San Martín de Anes, representados por el Procurador don Rufino Alonso Río y defendidos por el Letrado don Julio Fernández Noval, contra don Eduardo Fonseca Hevia, mayor de edad, casado, labrador, vecino de Celles, contra don José María Blanco Pañeda, mayor de edad, casado, pensionista, vecino de El Berrón Siero, don Sabino Díaz Baragaño, mayor de edad, casado, obrero, vecino de Celles, que utilizan los beneficios de pobreza, representados y defendidos respectivamente por los expresados señores, Rodríguez y Díaz y contra Justo Rodríguez, Benigna Loredo Loredo, Francisco Rocas Rocas, Serafín del Río Hidalgo, Belarmino Menéndez, Covadonga Prado, Gerrardo Hevia, Argentina Sánchez Arbesú, Jesús Vázquez Cerezales, Florentino Suárez, Genoveva Loredo, Alfredo Noval, Sabino Díaz, Faustino Suárez, Josefa Blanco, José Suárez Cortina, Elvira Pañeda Sotura, Vicente García Martínez, José María Junquera Blanco, digo, Balbona, Antonio Blanco Huergo, José Prado Vigil, Rufino Alonso, Eneida Fonseca, Florentino Pañeda, Angel Palacio, Angeles Prado, Manuel García Braña y Benjamín Junquera, todos mayores de edad y vecinos de la parroquia de San Martín de Anes, en este concejo y contra las personas de los barrios de Otero de Celles y Espiniella, El Cuto y Hermita de San Martín de Anes, los desconocidos herederos de Vicente García Martínez, todos ellos declarados en rebeldía, sobre acción reivindicatoria.

Fallo

Que desestimando la demanda interpuesta por doña Carmen Río Fonseca, debo absolver y absuelvo de la misma a todos los demandados don Gregorio Fonseca Suárez, don Justo

Rodríguez, doña Benigna Loredó Loredó, D. Sabino Fonseca, D. Fermín Fonseca Suárez, don Francisco Rocas Rocas, don Raimundo Menéndez, don José Menéndez, don Gerardo Noval, don Sabino Díaz Baragaño, don Ramón Carbajal Fonseca, don Avelino Rodríguez, don Serafín del Río Hidalgo, don Eduardo Fonseca Hevia, don Belarmino Menéndez, doña Covadonga Prado, don Gerardo Hevia, doña Argentina Sánchez Arbesú, don Jesús Vázquez Cerezales, don Florentino Suárez doña Genoveva Loredó, don Bernardino Rato Noval, don Alfredo Noval, don Sabino Díaz, don Faustino Suárez, doña Josefa Blanco, don Federico Peino, don José Suárez Cortina, don Rogelio Sánchez Meana, doña Elvira Pañeda Sotura, don José María Blanco Pañeda, don Vicente García Martínez, don Sabino Díaz Sánchez, don Jesús Álvarez, don José María Junquera Balbona, don José Rodríguez Pañeda, don Avelino García Rodríguez, don Antonio Blanco Huergo, don José Prado Vigil, don Avelino Fernández Jardón, don Florentino Blanco, don Rufino Alonso, doña Enequina Fonseca, doña Concepción Blanco don Celestino Junquera, don Florentino Pañeda, don Angel Palacio, doña Angeles Prado, don Manuel García Braña y don Benjamín Junquera; sin expresa imposición de costas.

Y para que conste y sirva de notificación a los demandados rebeldes expido el presente que firmo en Pola de Siero a veintitrés de agosto de mil novecientos sesenta y cinco.— Fernando Vivanco Soto.

ADMINISTRACION MUNICIPAL AYUNTAMIENTOS

DE CABRANES

Edicto

Por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 15 de octubre de 1965, modifican las tarifas de las Ordenanzas fiscales siguientes.

Ocupación de la vía pública con escombros.

Licencias para construcciones y Obras.

Prestación personal.

Tasa de Documentos (sello municipal).

Tenencia de perros.

Circulación de Velocípedos.

Rodaje y arrastre por vías públicas.

Todas las cuales estarán expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días contados a partir de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante

los cuales podrán formularse, por los interesados legítimos las reclamaciones que consideren oportunas.

Cabranes, a 16 de octubre de 1965.
El Alcalde.

DE CUDILLERO

Edictos

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, sesión extraordinaria de 13 los corrientes el Presupuesto Municipal Ordinario, para el ejercicio de 1966 se halla de manifiesto, al público en las oficinas de Secretaría de este Ayuntamiento, durante quince días hábiles, a efectos de reclamaciones, de acuerdo con el artículo 682 de la Ley de Régimen Local.

Cudillero, 14 de octubre de 1965.—
El Alcalde en funciones.

—:—

Aprobado por el Ayuntamiento en sesión Plenaria del 13 de octubre del presente año, expediente de habilitación y Suplementos de Crédito, por un importe de ochenta y cinco mil setecientos cuarenta pesetas, se halla de manifiesto al público en la Secretaría, de este Ayuntamiento, a efectos de reclamaciones, por término de quince días hábiles, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 691 de la Ley de Régimen Local.

Cudillero, 14 de octubre de 1965.—
El Alcalde en funciones.

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión del 13 de octubre del año actual, la modificación de la Ordenanza de desinfección a domicilio y la creación de las de ocupación anormal de la vía pública municipal y sobre televisores, se hallan de manifiesto al público en las oficinas de Secretaría de esta Entidad sus respectivos expedientes a efectos de reclamaciones durante quince días hábiles, de conformidad con las prescripciones del artículo 722 de la Ley de Régimen Local.

Cudillero, 14 de octubre de 1965.—
El Alcalde en funciones.

DE GIJON

Convocatoria para la provisión de plazas de Agentes de la Policía Municipal

Por acuerdos de la Comisión Municipal Permanente de 2 de febrero y 1 de junio de 1965 y con la preceptiva autorización de la Junta Calificadora de Destinos Civiles, se convoca a concurso-oposición para la provisión de 16 plazas de Agentes de la Policía Municipal, con arreglo a las siguientes bases, aprobadas por al Comisión Municipal Permanente en sesión del 26 de septiembre último.

Primera.—Dichas plazas están clasificadas con el grado retributivo 6 a efectos de aplicación de la Ley 108-1963, por lo que están dotadas con un sueldo base anual de quince mil pesetas, retribución complementaria de quince mil pesetas, también anuales, aumentos graduales del diez por ciento del sueldo consolidado, Ayuda Familiar, en su caso y cuantas mejoras económicas se concedan con carácter general a los funcionarios municipales o a los componentes del Cuerpo.

La jubilación forzosa de los funcionarios que ocupen las plazas se alcanzará al cumplir los 65 años de edad.

Los derechos y obligaciones de los que resulten nombrados están regulados por la Legislación General, el Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de modificaciones introducidas o que puedan introducirse al mismo y por el Reglamento de la Policía Municipal aprobado por el Ayuntamiento Pleno en 12 de septiembre de 1962.

Segunda.—Se tendrán en cuenta los cupos de distribución señalados en la Ley de 17 de julio de 1947, en relación con la orden de 22 de enero de 1954.

Tercera.—Para tomar parte en este concurso-oposición será necesario:

a) Ser español, mayor de veintidós años y menor de treinta y cinco, con referencia al término del plazo de admisión de instancias.

Excepcionalmente, el personal que se halle prestando servicios interinos en Policía Municipal podrá ser admitido hasta el tope máximo de 45 años referida esta edad a la fecha en forma en que se comenzaron a prestar dichos servicios.

b) No padecer defecto físico que le inhabilite para el ejercicio de empleo o enfermedad contagiosa así como tener una talla superior a 1,75 metros.

c) Carecer de antecedentes penales y acreditar buena conducta.

d) Acreditar adhesión a los principios del Estado.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º del Reglamento General de Oposiciones y Concursos de 10 de mayo de 1957, bastará que los que los aspirantes manifiesten en sus instancias, expresa y detalladamente, que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, referidas siempre a la fecha de la expiración del plazo señalado para la presentación de instancias.

Los que resulten nombrados deberán acreditar documentalmente cumplir todos y cada uno de los requisitos antes señalados, concediéndose para ello un plazo de treinta días a

partir de la propuesta de nombramiento.

Cuarta.—Todos los aspirantes sufrirán examen médico previo para conocer su estado de salud y si alcanzan la estatura requerida.

Quinta.—Las instancias solicitando tomar parte en este concurso-oposición serán dirigidas al Ilustrísimo señor Alcalde Presidente de este Ayuntamiento, escritas de puño y letra de los interesados, y debidamente reintegradas, concediéndose para ello un plazo de treinta días a contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio-convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. A dichas solicitudes deberán acompañar los documentos acreditativos de los méritos de alegar alguno, a que se refiere la base décimotercera.

Sexta.—El Ilmo. señor Alcalde y el Tribunal correspondiente, se reservan el derecho de pedir cuantas ampliaciones crean convenientes para mejor justificación de todos los antecedentes y condiciones de los solicitantes, incluso el reconocimiento médico a que se refiere la base cuarta, así como excluir a cuantos estime pertinente.

Séptima.—Los que deseen ser incluidos en las plazas de cupo restringido demostrarán documentalmente su derecho a satisfacción del Tribunal.

Octava.—Se considerará mérito el haber prestado el Servicio Militar obligatorio o voluntario.

Novena.—Se considerarán condiciones de preferencia las siguientes:

a) Las señaladas por el Reglamento de Funcionarios.

b) Poseer algún idioma u otros conocimientos de utilidad para Policía Municipal o poseer carnet de conducir según clase.

Décima.—Los ejercicios versarán sobre las siguientes materias.

a) Escritura al dictado.

b) Lectura en manuscrito.

c) Suma, resta, multiplicación y división de números enteros y decimales.

d) Conocimientos de la reglamentación del Cuerpo, Ordenanzas municipales y Bandos referentes a las funciones de la Policía Municipal, calles distritos y lugares públicos.

Décimoprimer.—Los ejercicios comenzarán dos meses después de terminada la fecha de admisión de solicitudes, como mínimo.

Se procurará citar individualmente para la práctica de los ejercicios, pero el Ayuntamiento solo queda obligado a publicar las citaciones en el tablón de edictos de la Casa Consistorial, y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con diez días de antelación, por lo menos a la fecha de aquéllos.

Décimosegunda.—En cada ejercicio los componentes del Tribunal calificarán de 0 a 10 puntos y la puntuación obtenida por el concursante será el cociente que resulte de dividir la suma de los asignados por cada miembro del tribunal por el número de estos asistentes.

Los concursantes que no alcancen cinco puntos en un ejercicio quedarán eliminados, no pudiendo pasar al siguiente:

Décimotercera.—El Tribunal calificará los méritos de cada concursante conforme al siguiente baremo:

Servicio Militar..... 1 punto.
Idiomas..... 1 punto por cada uno
Carnet de conducir: Clase A2.....
0,50 puntos.
Carnet de conducir: Clase: B.....
0,75 puntos.
Carnet de conducir: Clase C. D. y E..... 1 punto.

Socorrismo..... 1 punto.
Décimocuarta.—En caso de empate, se resolverá primeramente en favor de los de más permanencia en el Ejército, haber obtenido mayores recompensas militares y la mayor edad.

Décimoquinta.—La calificación se colocará en el tablón de edictos de la casa Consistorial, y al final de los mismos se formará una lista por orden correlativo con arreglo a dicha calificación, tanto con los de cupo restringido como con los de Cupo libre y este orden será de colocación escalafonal.

Décimosexta.—El Tribunal será presidido por el Ilmo. señor Alcalde Presidente o Teniente de Alcalde en quien delegue, Concejal Delegado de la Policía Municipal, un representante del Profesorado Oficial, Jefe en funciones de la Policía Municipal, representante de la D. G. de Administración Local y Secretario de la Corporación o funcionario administrativo de la misma en quien delegue.

Décimoséptima.—El fallo que adopte el Tribunal es inapelable.

Décimoctava.—El Tribunal queda autorizado para resolver las dudas que pudieran presentarse y tomar aquellas decisiones que sean precisas para el buen orden del concurso-oposición y en lo no previsto en estas bases.

Décimonovena.—El Tribunal presentará la oportuna propuesta al Ilmo. señor Alcalde Presidente para que haga los nombramientos correspondientes, por ser éstos de su exclusiva competencia.

Vigésima.—Los nombramientos podrán ser anulados sin derecho alguno a reclamación, siempre que al nombrado le fuera denegado la licencia de uso de armas.

Vigésima primera.—En todo lo no previsto en las presentes bases se

estará a lo dispuesto en el Reglamento General de Concursos y Oposiciones de 10 de mayo de 1957. Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952 y disposiciones vigentes de general aplicación.

Consistoriales de Gijón, a 13 de octubre de 1965.—El Alcalde-Presidente.

DE LENA

Aprobado por el Ayuntamiento el Presupuesto Municipal y Ordenanzas fiscales para el ejercicio de 1966, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, en cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo, en dicha dependencia, las reclamaciones que estimen convenientes dirigidas al Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda, con arreglo al artículo 682-2 de la Ley de Régimen Local, texto refundido.

Lena, a 15 de octubre de 1965.—El Alcalde.

—:—

Edicto

Aprobado por el Pleno Municipal de mi Presidencia el quinto expediente de modificación de créditos del año actual en sesión celebrada el día 14 de los corrientes, por importe de 142.000,00 pesetas, se expone al público, a efectos de reclamaciones por quince días hábiles, según preceptúa el artículo 691 de la Ley de Régimen Local.

Lena a 15 de octubre de 1965.—El Alcalde.

DE LLANERA

Presupuesto ordinario

En la sesión del Ayuntamiento Pleno de 6 de octubre de 1965, fue aprobado el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1966, que nivelado en gastos e ingresos, asciende a pesetas, 3.386.417.

De conformidad con el artículo 682 de la Ley de Régimen Local, T. R. de 24 de junio de 1955, se expone al público a efecto de reclamaciones, dicho presupuesto, por el plazo de 15 días.

Llanera, 15 de octubre de 1965.—El Alcalde.

DE NAVIA

Anuncio

Habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión del día 5 de octubre actual, la reforma de las Ordenanzas Fiscales sobre Licencias de Construcción, Servicios de Matadero y Licencias de apertura, de establecimientos, quedan de ma-

nifiesto al público, para reclamaciones, por espacio de quince días, en esta Secretaría Municipal.

Navia, 15 de octubre de 1965.—El Alcalde.

DE PRAVIA

Anuncios

Durante el plazo de quince días se admitirán en el Ayuntamiento de Pravia, a las horas de oficina, observaciones y reclamaciones:

a) Contra el acuerdo estableciendo la nueva Ordenanza fiscal por uso anormal de la vía pública y sus tarifas.

b) Contra la elevación de tarifas por la utilización y servicios del Cementerio municipal.

c) Contra la adición a la ordenanza del sello municipal, del idéntico concepto que figuró en la Ordenanza de licencias y permiso de obras.

d) Contra una habilitación de crédito por importe de cuarenta y siete mil quinientas pesetas.

Las precitadas Ordenanzas y habilitación de crédito fueron aprobadas en sesión del Pleno correspondiente al día catorce de los corrientes.

Pravia, 15 de octubre de 1965.—El Alcalde.

—:—

Durante el plazo de quince días se hallan expuestos al público, a efectos de reclamaciones, en las oficinas del Ayuntamiento de Pravia, los siguientes expedientes:

a) Presupuesto ordinario aprobado, por el Ayuntamiento de Pravia para el próximo ejercicio económico de 1966.

b) Los presupuestos ordinarios, también aprobados para el próximo ejercicio económico de 1966, por las siguientes Juntas Vecinales Administrativas de este término municipal: Somado, Los Cabos, Santianes, Bancos Sandamías, Peñaullán, Loro y Escoredo.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 682 de la vigente Ley de Régimen Local.

Pravia, 16 de octubre de 1965.—El Alcalde.

—:—

DE SARIEGO

Edicto

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1966, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que

estime convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 683 y concordantes de la Ley de Régimen Local.

Sariego, a 14 de octubre de 1965.—El Alcalde.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juzgado o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encaminándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juzgado o Tribunal con arreglo a los artículos correspondientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

JUAN MARTIN MARTIN, de treinta y ocho años de edad, de estado casado, vecino que fue de Gijón, natural de Lagunilla (Salamanca), cuyo actual paradero se ignora, para que cumpla cuatro días de arresto que le resultan impuestos en juicio de faltas número 195 de 1965 por una falta de lesiones, poniéndolo caso de ser habido, a disposición de este Juzgado Municipal número dos de Gijón.

—:—

Por la presente, requiero ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca y detención del penado Hector López Torano, de treinta y dos años de edad, de estado soltero, vecino que fué de Villar de Huergo, Piloña, natural de Villar de Huergo, cuya actual paradero, se ignora, para que cumpla la pena de los diez días de arresto que le resultan impuestos en juicio de faltas número 59 de 1964 por lesiones, poniéndolo caso de ser habido, a disposición de este Juzgado Comarcal de Infiesto.

—:—

DONO Riveira, Manuel Luis, de 22 años soltero, carpintero, hijo de desconocido y de María, natural de Guimerey, partido Judicial la Estrada (Pontevedra) y vecino últimamente de esta villa, hoy en ignorado paradero para que en el término de diez días a partir de su publicación en el BOLETIN OFICIAL, comparezca ante el Juzgado de Instrucción de Mieres con el fin de constituirse en prisión acordada en el sumario número 158 del corriente año por el delito de estafa.